

Radicación No. 704294089001-2019-00274-00.

SECRETARIA:

MAJAGUAL, SUCRE, 20 DE ENERO DEL 2022.

Señor juez le informo que con el producto de los descuentos realizados sobre el salario de la demandada se alcanzó a cubrir la totalidad del crédito que se cobra en el proceso de la referencia. Así mismo, le indico que se encuentra varios depósitos judiciales cargados al trámite de marras.



LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACION: N° 704294089001-**2019-0000274-00**

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOMITACE

DEMANDADO: BLASINA JOSEFA LOZANO COLON

CONSIDERACIONES:

En atención a la nota secretaria y una vez verificada la liquidación del crédito y las constas procesales, se puede constatar que los descuentos realizados sobre el salario de la demandada BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, logran cubrir la totalidad de la obligación cobrada mediante el proceso de la referencia. Así mismo, se verifica la existencia de varios depósitos judiciales que serán puestos a disposición de la demandada.

Dispone el inciso primero del artículo 447 C.G.P.

ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación. (Subrayada y negrilla fuera del texto original)

En atención a lo normado por el Código general del proceso, este despacho dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenara la entrega de los depósitos judiciales a la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE

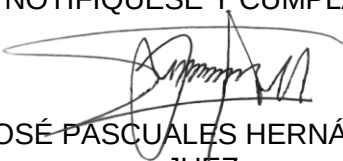
Primero: DECLÁRESE por terminado el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA radicado bajo el número 704294089-2019-00274-00, promovido por COMITACE, contra

BLASINA JOSEFA LOZANO COLON, identificado con c.c. No. 64.550.133, por pago total de la obligación. Art. 447 del C.G.P.

Segundo: ENTERGUESE a la demandada los depósitos judiciales que se encuentran cargados en el proceso.

Tercero: LEVÁNTESE la medida cautelar en caso que se hayan decretado. Ofíciase.

Cuarto: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ PASCUALES HERNÁNDEZ
JUEZ

LDF

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7af855aeb4e3ca56020173aa074ee8ca744b3915685e04e2f447fa595f756e8**
Documento generado en 20/01/2022 11:07:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>